

Bogotá, 07/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500117041



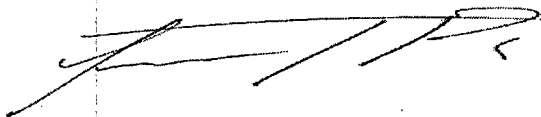
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Dayper SAS
CARRERA 12 No 21 - 82
FUNZA - CUNDINAMARCA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1490 de 06/05/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1488.odt



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - - 1490 DE 06 MAY 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41322 del 14 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500082E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 151 del 27 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6, en la modalidad de carga.
2. Mediante Memorando No. 20178200079833 del 05 de mayo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a un profesional adscrito a la Superintendencia de Transporte para que practicara visita de inspección el día 10 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6.
3. Con oficio de salida No. 20178200398311 del 05 de mayo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6, la práctica de visita de inspección programada para el día 10 de mayo de 2017, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 20175600408722 del 16 de mayo de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó acta de visita de inspección realizada el día 10 de mayo de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6, junto con documentos anexos recabados.
5. A través de Memorando No. 20178200220963 del 06 de octubre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita practicada el 10 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6.

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41322 del 14 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500082E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6.

6. Mediante Memorando No. 20178200271053 del 28 de noviembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control el expediente de visita realizada el 10 de mayo de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6.

7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución 41322 del 14 de septiembre de 2018, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO: (...) presuntamente infringió la obligación de implementar el protocolo de alistamiento de los vehículos con los que la empresa realiza sus operaciones, de conformidad con los parámetros mínimos requeridos.

En virtud de tal hecho, la Empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER SAS con NIT. 900440319 - 6., presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013 (...).

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER SAS con NIT. 900440319 - 6., podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...).

CARGO SEGUNDO: (...) presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de diez (10) manifiestos electrónicos de carga de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las siguientes operaciones de transporte.

ITEM	N° MANIFIESTO	FECHA	FOLIO
1	0000663	09-02-2017	32
2	0000689	17-02-2017	38
3	0000700	20-02-2017	44
4	0000745	13-03-2017	50
5	0000751	14-03-2017	59
6	0000753	15-03-2017	60
7	0000831	10-04-2017	66
8	0000843	22-04-2017	71
9	0000846	22-04-2017	75
10	0000852	26-04-2017	79

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga TRANSPORTES DAYPER SAS con NIT. 900440319 - 6., presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literales a) y d), del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 377 de 2013 (...).

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER SAS con NIT. 900440319 6., podría estar incurso en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...).

CARGO TERCERO: (...) en virtud de la relación económica amparada en nueve (9) Manifiestos de Carga, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4,5., del Informe de la Visita

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41322 del 14 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500082E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6.

de Inspección realizada el 10 de mayo de 2017 allegado mediante Memorando No. 20178200220963 de 06 de octubre de 2017, como se observa a continuación:

ITEM	N° MANIFIESTO	FECHA	FOLIO MAN	DESCUENTO NO AUTORIZADO (PAPELERIA)	FOLIO LIQUIDACIÓN
1	0009663	09-02-2017	32	\$15.000	37
2	0009668	17-02-2017	38	\$18.000	43
3	0009700	20-02-2017	44	\$18.000	49
4	0009745	13-03-2017	50	\$21.000	54
5	0009751	14-03-2017	55	\$1.500	59
6	0009753	15-03-2017	60	\$12.500	64
7	0009831	19-04-2017	66	\$10.000	70
8	0009843	22-04-2017	71	\$13.000	73
9	0009846	22-04-2017	75	\$35.000	78

En virtud de tal hecho, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER SAS con NIT. 900440319 - 6., presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.17.67., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 (...)

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER SAS con NIT. 900440319 - 6., podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 41322 del 14 de septiembre de 2018 fue NOTIFICADA POR AVISO WEB el día 19 de octubre de 2018 mediante publicación No. 766, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme al artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer; dicho término culminó el día 13 de noviembre de 2018.

9. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6, no presentó escrito de descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41322 del 14 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500082E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6.

alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200079833 del 05 de mayo de 2017 (Folio 1).
2. Oficio de salida No. 20178200398311 del 05 de mayo de 2017 (Folio 2).
3. Radicado No. 20175600408722 del 16 de mayo de 2017 (Folio 3 a Folio 98).
4. Memorando No. 20178200220963 del 06 de octubre de 2017 (Folio 100-103).
5. Memorando No. 20178200271053 del 28 de noviembre de 2017 (Folio 104).
6. Soporte de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 41322 del 14 de septiembre de 2018 (Folio 117).

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41322 del 14 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500082E, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200079833 del 05 de mayo de 2017 (Folio 1).
2. Oficio de salida No. 20178200398311 del 05 de mayo de 2017 (Folio 2).
3. Radicado No. 20175600408722 del 16 de mayo de 2017 (Folio 3 a Folio 98).
4. Memorando No. 20178200220963 del 06 de octubre de 2017 (Folio 100-103).
5. Memorando No. 20178200271053 del 28 de noviembre de 2017 (Folio 104).
6. Soporte de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 41322 del 14 de septiembre de 2018 (Folio 117).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DAYPER S.A.S., con NIT 900440319-6, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- - 1490

06 MAY 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Comunicar:

TRANSPORTES DAYPER S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 12 No. 21-82

Funza- Cundinamarca.

Correo electrónico: transportesdayper.sas@hotmail.com

Proyectó: SMLG

Revisó:



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES DAYPER SAS

Fecha expedición: 2019/05/02 - 10:25:03 **** Recibo No. S000299934 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0023

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HhgrX1QgGH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES DAYPER SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900440319-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: BOGOTÁ PERSONAS JURÍDICAS
DOMICILIO: FUNZA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 95056
FECHA DE MATRÍCULA: ABRIL 29 DE 2015
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 2,140,967,601.00
GRUPO NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 12 NRO. 21-82
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8218333
TELÉFONO COMERCIAL 2: 8266282
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3182200229
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: transportesdayper.sas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 12 NRO. 21-82
MUNICIPIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO 1: 8218333
TELÉFONO 2: 8266282
CORREO ELECTRÓNICO: transportesdayper.sas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
OTRAS ACTIVIDADES: G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
OTRAS ACTIVIDADES: G4644 - COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE MAYO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29424 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES DAYPER SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 30 DE ENERO DE 2015 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29423 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. AL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO



Cámara
de Comercio
de Facatativa

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES DAYPER SAS

Fecha expedición: 2019/05/02 - 10:25:03 **** Recibo No. S000299934 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0023

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HhgrX1QgGH

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29429 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2015, SE DECRETÓ : INSCRIPCION CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 14 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29430 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2015, SE DECRETÓ : INSCRIPCION CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-16	20150130	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTÁ	RM09-29423	20150429
		EXTRAORDINARIA			
AC-3	20121102	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BOGOTÁ	RM09-29426	20150430
CC-	20121028	BOGOTÁ	BOGOTÁ	RM09-29428	20150430
AC-6	20130128	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTÁ	RM09-29431	20150430
		EXTRAORDINARIA			
AC-7	20130613	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTÁ	RM09-29432	20150430
		EXTRAORDINARIA			
AC-8	20130719	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTÁ	RM09-29433	20150430
		EXTRAORDINARIA			
AC-8	20160215	ASAMBLEA GENERAL	FUNZA	RM09-33497	20160302
		EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS			

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 33427 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 151 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODA SUS MODALIDADES INTERMUNICIPALES DE PASAJEROS, ESPECIAL, MASIVO, MIXTO, CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, FLUVIAL, OPERADOR PORTUARIO MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE, PARA LA OPERACION DE MANEJO DE CARGA MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE GENERAL CONTENEDORIZADAS, GRANEL SOLIDO, GRANEL LIQUIDO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE FLUVIAL DE MERCANCIAS EN PLANCHONES, BARCAZAR Y MOTONAVES APTOS PARA LA NAVEGACION DEL FIN, E INTERVEREDAL, PUDIENDO ACTUAR DENTRO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MULTIMODAL O TM. SUMINISTRO DE MAQUINARIA EN TODAS SUS MODALIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	6.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	6.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	6.000,00	100.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA,



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES DAYPER SAS

Fecha expedición: 2019/05/02 - 10:25:04 **** Recibo No. S000299934 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0023

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HhgrX1QgGH

LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29427 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	TEJADA CASTRO DAYANA MARIA	CC 1,038,438,802

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 25 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33798 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	A & A CONSULTORES LTDA	NIT 830081600-7	0

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 25 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33798 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

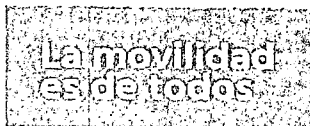
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ROA MORA WILLIAM HERNAN	CC 80,171,678	155962-T

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 25 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33798 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALVAREZ ARBELAEZ CARLOS ALBERTO	CC 19,178,818	17811-T

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



DATOS EMPRESA

9004403196
TRANSPORTES DAYPER S.A.S. -
Bogotá D. C. - BOGOTÁ
CARRERA 80 D No.13-24 OFICINA 202 BARRIO EL TINTAL
3162840333
3182200229 - transportesdayper.sas@hotmail.com
DAYANA MARIA TEJADA CASTRO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

151

C= Cancelada
H= Habilitada

27/12/2012

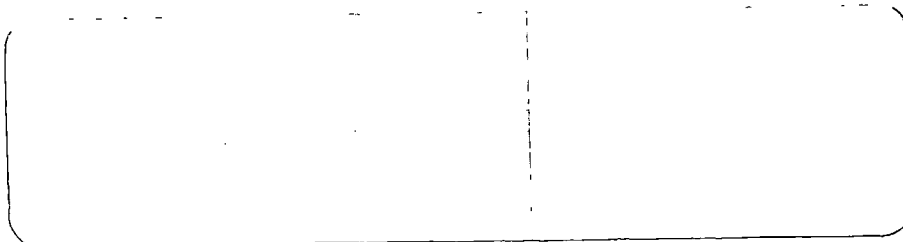
CG TRANSPORTE DE CARGA

H



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062817-9
DG 25 G 95 A 65
Línea Nat: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA116869619CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES DAYPER SAS

Dirección: CRA 12 NO 21-82

Ciudad: FUNZA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
07/05/2019 15:36:38

Mta. Transporte lio de carga 000200 del 20/05/20

HORA _____ NOMBRE DE
QUIEN RECIBE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

☐ Dirección Errada

☒ No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ Cerrado

☐ No Existe Número

☐ No Reclamado

☐ No Contactado

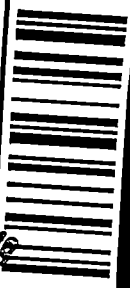
☐ Apartado Clausurado

☐ Fuerza Mayor

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor

Centro de Distribución:



0 MAY 2016